



AUTO No. 222

FECHA: 14 de febrero 2024

Página 1 de 33

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

TRAZABILIDAD No.	ANT 80052-2023-42843/IE0003912														
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80052-2023-42843														
CUN SIREF	AC-80053-2023-35541														
ENTIDAD AFECTADA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890900286-0														
CUANTÍA DE DAÑO	Ocho millones setecientos treinta y cinco mil setecientos tres pesos (\$8.735.703).														
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<table border="1"><tr><td>Nombre</td><td>DICSON FERNANDO LLANO BOTERO</td></tr><tr><td>Identificación</td><td>1.017.141.511</td></tr><tr><td>Cargo</td><td>Supervisor del contrato 4600011660 – Secretaria de Educación G.A</td></tr><tr><td>Calidad</td><td>Encargado de autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA</td></tr></table>	Nombre	DICSON FERNANDO LLANO BOTERO	Identificación	1.017.141.511	Cargo	Supervisor del contrato 4600011660 – Secretaria de Educación G.A	Calidad	Encargado de autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA						
	Nombre	DICSON FERNANDO LLANO BOTERO													
	Identificación	1.017.141.511													
	Cargo	Supervisor del contrato 4600011660 – Secretaria de Educación G.A													
	Calidad	Encargado de autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA													
	<table border="1"><tr><td>Nombre Empresa</td><td>INDUHOTEL S.A.S</td></tr><tr><td>NIT</td><td>900300970-1</td></tr><tr><td>Cargo</td><td>Empresa Contratista</td></tr><tr><td>Representante Legal</td><td>CARLOS ANDRES SIERRA PAEZ</td></tr><tr><td>Identificación</td><td>1.026.261.705</td></tr><tr><td>Cargo</td><td>Representante legal de la compañía INDUHOTEL S.A.S</td></tr><tr><td>Calidad</td><td>Contratista</td></tr></table>	Nombre Empresa	INDUHOTEL S.A.S	NIT	900300970-1	Cargo	Empresa Contratista	Representante Legal	CARLOS ANDRES SIERRA PAEZ	Identificación	1.026.261.705	Cargo	Representante legal de la compañía INDUHOTEL S.A.S	Calidad	Contratista
	Nombre Empresa	INDUHOTEL S.A.S													
	NIT	900300970-1													
	Cargo	Empresa Contratista													
	Representante Legal	CARLOS ANDRES SIERRA PAEZ													
	Identificación	1.026.261.705													
	Cargo	Representante legal de la compañía INDUHOTEL S.A.S													
	Calidad	Contratista													
	TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<table border="1"><tr><td>Aseguradora</td><td>MAPFRE COLOMBIA</td></tr><tr><td>Nit</td><td>891.700.037-9</td></tr><tr><td>Tipo</td><td>Cobertura de manejo global</td></tr><tr><td>Número póliza</td><td>2901221000579</td></tr><tr><td>Riesgo amparado</td><td>Cobertura básica – Juicios con responsabilidad fiscal incluidos.</td></tr><tr><td>Valor asegurado</td><td>\$1.500.000.000</td></tr><tr><td>Vigencia</td><td>23/05/2021 – 28/03/2022</td></tr></table>	Aseguradora	MAPFRE COLOMBIA	Nit	891.700.037-9	Tipo	Cobertura de manejo global	Número póliza	2901221000579	Riesgo amparado	Cobertura básica – Juicios con responsabilidad fiscal incluidos.	Valor asegurado	\$1.500.000.000	Vigencia
Aseguradora		MAPFRE COLOMBIA													
Nit		891.700.037-9													
Tipo		Cobertura de manejo global													
Número póliza		2901221000579													
Riesgo amparado		Cobertura básica – Juicios con responsabilidad fiscal incluidos.													
Valor asegurado		\$1.500.000.000													
Vigencia	23/05/2021 – 28/03/2022														

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

	COASEGUROS	TIPO	%PARTI	\$ PRIMA
	AIG COLOMBIA SEGUROS GEENRALES	CEDIDO	7,00%	\$ 9.953.424
	ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	22,00%	\$31.282.191
	COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	22,00%	\$31.282.191
	COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUIR	CEDIDO	10,00%	\$14.219.178
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	39,00%	\$55.454.794

ASUNTO

Los suscritos Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, con ponencia del Doctor CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, proceden a emitir el presente auto, mediante el cual se cierra la **Indagación Preliminar** y se abre el **proceso de responsabilidad fiscal ordinario**, por presuntas irregularidades en el contrato N° 4600011660, cuyo objeto es “*suministro y transporte de lavamanos portátiles autónomos para el mejoramiento de las condiciones sanitarias enmarcadas en la atención y prevención del covid-19 en las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia*”, por un valor de \$5.208.051.087.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer y tramitar las indagaciones preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo No. 4 de 18 de septiembre de 2019; el Decreto Ley 267 de 2000, que establecen que el Contralor General de la República, mediante acto administrativo, podrá delegar funciones generales o específicas del ejercicio de la vigilancia y del control fiscal.



AUTO No. 222

FECHA: 14 de febrero 2024

Página 3 de 33

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

Así mismo, las resoluciones organizacional N° OGZ-0748 de 2020, por medio de la cual se determinó la competencia para el conocimiento y el trámite de la acción de responsabilidad fiscal al interior de la entidad; y, las demás normas concordantes que las adicionen o modifiquen.

Así mismo, debe considerarse que, en los resultados de la auditoría adelantada por la Contraloría General de Antioquia al Departamento de Antioquia, esto es, el oficio de traslado y los documentos que soportan el mismo, se determinó que el lugar donde se ejecutaron los recursos es en el Departamento de Antioquia, y que los mismos corresponden a los recursos del SGP Educación, FOME y PAE, esto es, se trata de recursos del orden nacional¹, por lo que los factores territorial y objetivo es competente el Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Antioquia, para conocer del hallazgo fiscal alegado y del trámite del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal que de éste se derive.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto Legislativo 4 de 18 de septiembre de 2019.
- Decreto Ley 267 de 2000, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica y se fijan las funciones de sus dependencias.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, subsección II artículos 106 al 109 y subsección III del artículo 110 al 120, por el cual se realizan modificaciones a la

¹ Se trata de recursos exógenos de las entidades territoriales cuya propiedad se le atribuye a la Nación. Sentencia C-541 de 2011, Corte Constitucional, M. P.: Nilson Pinilla Pinilla.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal.

- La Ley 1474 de 2011, en su artículo 83. Establece: “Supervisión e interventoría contractual, artículo 84 establece: “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, en lo relativo a contratación estatal.
- Contrato No. 4600011660 - Orden de compra 64274 suscrito entre la Gobernación de Antioquia e INDUHOTEL S.A.S.

ANTECEDENTE

El antecedente que dio origen al presente proceso se origina en el traslado de hallazgo, detectado en desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento a los recursos del SGP Educación, FOME y PAE, recibidos y ejecutados por el Departamento de Antioquia, durante el año 2021.

Dicho hallazgo fue aprobado por el comité técnico Departamental de Antioquia mediante acta 62 del once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y posteriormente validado en el comité de evaluación sectorial del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), según acta 66, para el trámite de una Indagación Preliminar.

El día catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a través del Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal SIREF, se asignó la ponencia del antecedente



AUTO No. 222

FECHA: 14 de febrero 2024

Página 5 de 33

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

identificado con CUN 43181, comunicado mediante oficio radicado SIGEDOC 2023IE0015639 al Doctor CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN, Contralor Provincial de esta Gerencia Departamental Colegiada

Que mediante oficio 2023IE0004675 del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Doctor CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN en calidad de ponente, solicitó a la Presidencia de la Colegiada, reparto y designación de profesional sustanciador para adelantar la indagación preliminar derivada del del Antecedente ANT-80052-2023-42843.

Mediante auto 071 del primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se asigna la sustanciación de una indagación preliminar derivado del antecedente con radicado SIREF **ANT-80052-2023-42843**-Departamento de Antioquia, así como la práctica de pruebas y otras actuaciones relacionadas al abogado JHON ALEXANDER GÓMEZ CANO; dicha comunicación fue realizada mediante oficio 2023IE0010343 de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Los hechos objeto de reproche fiscal fueron descritos en el formato de traslado del hallazgo en los siguientes términos:

Hallazgo N° 14. Contrato No 4600011660 - Orden de compra 64274 entre la Gobernación de Antioquia e INDUHOTEL S.A.S. (IP)

En el contrato No 4600011660 - Orden de compra 64274, suscrito entre la Gobernación de Antioquia y INDUHOTEL S.A.S., para el suministro y transporte de lavamanos portátiles, se presenta una diferencia de \$8.735.702,57 que se pagó demás según los comprobantes de egreso respecto a lo pactado en la orden de compra, a lo recibido y a lo facturado.

La Ley 734 de 13 de febrero de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, establece en el artículo 34: "(...)". (Norma derogada por la ley 1952 de 2019, vigente a partir del 29 de marzo de 2022, que establece los deberes de los servidores públicos en el artículo 38 numeral 1).

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 83. Establece: "Supervisión e interventoría contractual. (...)"

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

En el Artículo 84. Establece: “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...)”.

La Directiva 5 del 17 de junio de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional en su Anexo “Ejecución de recursos FOME y calidad gratuidad para secretarías y establecimientos educativos oficiales”, establece lo siguiente sobre la ejecución de recursos FOME por parte de los FSE:

“a) Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas podrán transferir recursos FOME para su ejecución a través de los FSE de las instituciones educativas oficiales ...”
(...)”

De otro lado, en la Orden de compra 64274 correspondiente al contrato se pactó con el contratista un valor total de \$5.208.051.087,43 por el bien comprado y la distribución, así:
(...)

Artículo	Cantidad	precio unitario	Total
cov01-PA-70 - LAVAMANOS PORTÁTILAUTÓNOMO CON DISPENSADORESINCLUIDOS - UNIDAD	5.766,00	670.190,27	3.864.317.096,82
v01-DIS-1 - DISTRIBUCION	1	609.513.742,07	609.513.742,07
IVA	1	734.220.248,40	734.220.248,40
TOTAL			5.208.051.087,29

Contrario a las normas citadas, y de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, analizado el contrato No 4600011660 - Orden de compra 64274, suscrito entre la Gobernación de Antioquia e INDUHOTEL S.A.S., con el objeto de “suministro y transporte de lavamanos portátiles autónomos para el mejoramiento de las condiciones sanitarias enmarcadas en la atención y prevención del covid-19 en las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia”, por \$5.208.051.087,29, celebrado mediante compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdo marco de precios - Colombia Compra Eficiente, se observó lo siguiente:

Se presenta una diferencia de \$8.735.703 que se pagó demás según los comprobantes de egreso respecto a lo pactado en la orden de compra, a lo recibido y a lo facturado:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 222

FECHA: 14 de febrero 2024

Página 7 de 33

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

Cuadro No. 1

Pagó demás según los comprobantes de egreso (valores en pesos corriente)

pago No	Recibo a satisfacción	valor según lo recibido y s/n factura (A)	No. de Factura	fecha factura	cantidad recibida y facturada	N° Comprobante Egreso	Valor según comprobante egreso (B)	diferencia
1	si	2.667.251.969,73	FE1189	13/05/2021	2.953	3000216147	2.309.118.142	
2	si	2.249.957.554,97	FE1223	6/08/2021	2.491	3000217669	2.249.957.555	
3	si	290.841.562,73	FE1292	18/11/2021	322	3000220384	290.841.563	
4	si					3000216148	366.869.530	
total		5.208.051.087,43					5.216.786.790	8.735.703

Fuente: información suministrada por la entidad y análisis del equipo auditor.

Lo anterior, por deficiencias de control, lo que afecta el fortalecimiento de los procesos de aseo y desinfección e implementación de los protocolos de bioseguridad de la comunidad educativa de las IE, que han definido el regreso a la presencialidad; generándose un posible daño en \$8.735.703.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

El Departamento de Antioquia es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, identificada con NIT. 890900286-0, cuya misión se encuentra sometida a lo preceptuado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia. Cuyo domicilio es: en el Municipio de Medellín, Antioquia ubicado en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra y se encuentra, actualmente, representada legalmente por el doctor Andrés Julián Rendón, Gobernador.

El artículo 298 constitucional, apunta que los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La naturaleza de los recursos afectados es de carácter público, dado que hacen parte del Sistema General de Participaciones.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, tenemos:



AUTO No. 222

FECHA: 14 de febrero 2024

Página 8 de 33

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

“Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

En el presente caso, si tomamos preliminarmente como referencia lo preceptuado dentro del informe de auditoría, el daño se produjo presuntamente y tomando como referencia el comprobante de egreso N°3000220384, el día 18 de noviembre de 2021, día en que se realizó penúltimo pago al contratista INDUHOTEL S.AS; siendo ello así el fenómeno jurídico de la caducidad operaría a partir del día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), lo que nos permite continuar con esta investigación.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Con el propósito de cumplir con el mandato constitucional en virtud del cual se debe buscar la prevalencia del derecho sustancial y en aplicación del artículo 22 de la Ley 610 de 2000 que dispone que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas, al proferir el presente auto de cierre de indagación preliminar y apertura de proceso de responsabilidad fiscal ordinario, se incorpora a esta actuación el acervo probatorio compuesto por los documentos obrantes en el expediente electrónico del Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal –SIREF- de la CGR, pruebas que este despacho considera útiles, pertinentes, procedentes y conducentes para su trámite, dentro de las que se destacan las siguientes, ya que se encuentran

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

estrechamente relacionadas con los hechos investigados, dentro de las que se destacan las siguientes:

De las evidencias documentales arrimadas con el antecedente:

DOCUMENTALES:

1. Oficio 2023IE0000305 del tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se realiza el traslado del hallazgo No 14 “**Orden de compra 64274 entre la Gobernación de Antioquia e INDUHOTEL S.A.S**” al Doctor JORGE HERNAN LOPERA TABORDA Gerente Departamental de Antioquia, que trata la presente actuación, con los siguientes documentos anexos:
2. Un disco tipo DVD que contiene la documentación e información digital relacionada en el formato traslado H.14, al abrir dicho dispositivo de almacenamiento se evidencia:

1. PRUEBAS

- ✓ 1. Comprobante de Pago Nro. 1 FE 1189
- ✓ 1. Informe de seguimiento pago 1
- ✓ 1. Recibo a satisfacción Acta 3
- ✓ 1. Recibo a satisfacción pago 1
- ✓ 2. Comprobante de Egreso Pago Nro. 2
- ✓ 2. Comprobante de Pago Nro. 1 FE 1189
- ✓ 2. Comprobante de Pago Nro. 2 FE 1223
- ✓ 2. Factura FE1223 – 2
- ✓ 2. FE 1189 - 1 factura
- ✓ 2. FE1292 - factura 3
- ✓ 2. Informe de Seguimiento pago 2
- ✓ 2. Recibo a satisfacción pago 2
- ✓ 3. Comprobante de egreso Pago Nro. 3
- ✓ 3. Informe de Seguimiento pago 3
- ✓ 3. Recibo a satisfacción pago 3

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

- ✓ 4. Comprobante de Egreso Pago Nro. 3 FE 1292
- ✓ 7.1 POLIZA MANEJO GLOBAL E.E 2020 – 2021
- ✓ 7.1 POLIZA MANEJO GLOBAL E.E. 2021 – 2022
- ✓ 7.1 POLIZA MANEJO GLOBAL E.E. ADICIÓN MAYO 2021
- ✓ 7.1 POLIZA MANEJO GLOBAL E.E. PRORROGA 2022
- ✓ 8.5 PAGO 1
- ✓ 8.5 PAGO 2
- ✓ 8.5 PAGO 3 FINAL
- ✓ 8.9 Aprobación de garantía LAVAMANOS INDUHOTEL V2
- ✓ 10. RPC
- ✓ 18LV - Solicitud información Pago contrato 4600011660 de 2021_2022020056050 (1)
- ✓ 4500053335 INDUHOTEL S.A.S.
- ✓ 2020090000015 CIRCULAR CUANTIAS PARA CONTRATAR AÑO 2020
- ✓ 2021090000006 CIRCULAR CUANTÍAS PARA CONTRATAR AÑO 2021
- ✓ 2022090000009 CIRCULAR CUANTÍAS PARA CONTRATAR AÑO 2022
- ✓ ACE4-FC-1. PAPEL TRAB CONTRAT FOME DEPTO ANT 2022 PATRICIA G. PARTE 1
- ✓ ACE4-FC-1-2. PAPEL TRABAJO CONTRATACION FOME DEPTO ANT 2022 PATRICIA G.
- ✓ Acta de Inicio 4600011660

- ✓ AG8-35. OFICIO 2022EE0150705 - Solicitud inform 3 DEPTO ANT SGP. Sep 2
- ✓ AG8-44. OF 2022030282237 Resp OF 2022EE0150705 Solic Inform 3. RAD 2022ER0152190. Sep 15
- ✓ AG8-89.OF 2022EE0187881 Comunicación Observaciones 2 GOB ANT. OCT 25
- ✓ AG8-114. OF 2022030468207 alcance respuesta a obs 2. RAD 2022ER0184321. Nov 2
- ✓ AG8-139. RV información Talento Humano. RAD 2022ER0216172. DIC 28
- ✓ AG14-4. AYUDA MEMORIA No 4. oct 21 a 25 de 2022. presen obser 2

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

- ✓ AG14-6. AYUDA DE MEMORIA No 6 Depto Ant. Nov 9 a 11 de 2022 análisis respuestas
- ✓ AG14-8. AYUDA DE MEMORIA No 8 Dpto Ant. Nov 28 de 2022 comités y cierre de auditoria
- ✓ Anexo 2 - CDP 3500045874
- ✓ Aprobación de Garantías 4600011660
- ✓ Certificado Bancario
- ✓ Certificado Registro Programas y Proyectos
- ✓ Comprobante de Egreso Pago Nro. 1
- ✓ Designación de Supervisión 4600011660
- ✓ Designación de Supervisión Suplente INDUHOTEL
- ✓ Directiva 05 de 17 junio2021
- ✓ Documento
- ✓ Estudios Previos 11727
- ✓ Orden de Compra 64274 INDUHOTEL S.A.S. 16022021
- ✓ Póliza 4600011660
- ✓ RPC 4500053335

De los medios probatorios documentales recolectados durante el trámite de la indagación preliminar:

11. Respuesta a CGR responsabilidad fiscal INDUHOTEL

INFORME 1

- FE-1189 O.C 64274 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.pdf
- INFORME No 1 DE SEGUIMIENTO Y PAGO AL CONTRATO 4600011660.pdf
- Recibo a satisfacción-signed.pdf

INFORME 2

- FE-1223 O.C 64274 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA..pdf
- INFORME No 2 DE SEGUIMIENTO Y PAGO AL CONTRATO 4600011660.pdf
- Recibo a Satisfaccion ACTA 2 INDUHOTEL.pdf

INFORME 3

- FE-1292 O.C 64274 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.pdf

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

- INFORME No 3 DE SEGUIMIENTO Y PAGO AL CONTRATO 4600011660OK.pdf
- Recibo Satisfaccion.pdf

12. WRL1398.tmp

- 12.2 Aprobaciondegarantia LAVAMANOS INDUHOTEL V2.pdf
- 12.2 p8001004532_2_30_5_mcrodriguezcz15565086.pdf
- 12.7 Comprobante de Egreso Pago Nro. 1 Contrato 46000011660.pdf
- 12.7 Comprobante de Egreso Pago Nro. 2 contrato 4600011660.pdf
- 12.7 Comprobante de egreso Pago Nro. 3 contrato 4600011660.pdf
- 20LV - RTA Oficio 2022020060917 (1).pdf
- OFICIOS CONTRALORÍA.pdf
- PUNTO 6 Cedula Dicson Llano.pdf
- PUNTO 6 Certificado de Ingresos y Retenciones 2021.pdf
- PUNTO 6 DeclaracionBienesYRentasModificacion06-07-2022.pdf
- PUNTO 6 FORMATO HOJA DE VIDA DICSONLLANO14122022.pdf
- PUNTO 6 MANUAL FUNCIONES DICSON LLANO.pdf
- PUNTO 6 POSESIÓN DICSON LLANO.pdf

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Constitución Política consagra las normas relativas al control y la responsabilidad fiscal en los artículos 267 a 274 de la Constitución Política, reformados por el Acto Legislativo 04 de 18 de septiembre de 2019, “*en los cuales se asignan a la Contraloría General de la República y a las contralorías de las entidades territoriales -departamentales, municipales y distritales-, el ejercicio del control fiscal en Colombia, el cual implica, una función pública especializada que consiste en vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación*”².

La justificación de la vigilancia de la gestión fiscal, está dada por la utilización de recursos públicos³, concepción consecuente con un modelo de Estado constitucional que, como sucede en el caso colombiano, está interesado en la protección del interés general y el cumplimiento cierto de los deberes del aparato estatal.

El artículo 268 de la Carta Política, reformado por el artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019, establece las funciones de la Contraloría General de la República, y entre

² Sentencia Corte Constitucional C-599-11.

³ Sentencia Corte Constitucional C-529-2006.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 222

FECHA: 14 de febrero 2024

Página 13 de 33

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

ellas se encuentra: *“5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.”*

En sentencia C-599 de 2011, la Corte Constitucional expresó respecto a la anterior función, que:

“(…)

(viii) Los artículos 268-5 y 272-6 de la Constitución Política reconocen en cabeza del Contralor General de la República y de los contralores de las entidades territoriales, la competencia para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal frente a los servidores públicos y los particulares que manejen y administren recursos públicos, regulado por la ley 610 de 2000.

(ix) En cuanto a los sujetos de control fiscal, esta Corte ha expuesto claramente “que independiente de la naturaleza pública o privada, o de sus funciones, o de su régimen ordinario o especial, los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, quedan sujetos al control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República, por supuesto circunscrito a la gestión fiscal realizada, de conformidad con la cláusula general de competencia contenida en el artículo 267 Superior y el artículo 2o de la Ley 42 de 1993 y el Decreto Ley 267 de 2000, artículo 4º..

Así mismo, ha aclarado que el control fiscal procede igualmente respecto de entidades o personas privadas que administren bienes o recursos públicos, como respecto de las empresas de servicios públicos de carácter mixto y de carácter privado en cuyo capital participe la Nación, las sociedades de economía mixta. (...)

Se debe entender que el ejercicio del control fiscal involucra la vigilancia y el proceso de responsabilidad fiscal⁴, este último como consecuencia de la vigilancia antes expresada; si en el curso de ella surgen elementos de juicio de los cuales se pueda inferir posibles acciones u omisiones eventualmente constitutivas de un daño al patrimonio económico del Estado, se concluye con el establecimiento de la responsabilidad fiscal de que trata el artículo 268 superior, ahora reformado por el artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2020, antes referido.

⁴ Sentencia Corte Constitucional C-382 de 2008

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

Así las cosas, el Proceso de Responsabilidad Fiscal conforme con el artículo 1º de la Ley 610 de 2000 es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento del daño al patrimonio público como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o la efectúan de manera indirecta, teniendo en cuenta también, el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. En efecto, el artículo en cita expresa lo siguiente:

“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.”

Del artículo 3 de la Ley 610 de 2000 se deduce que quienes actúan como sujetos pasivos de la acción fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas no han dado una adecuada planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de estos, o a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, causando con ello detrimento patrimonial al Estado.

De hecho, el artículo 6 de la Constitución Política establece que los servidores públicos además de ser responsables por infracciones cometidas a la Constitución y a las leyes lo son por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 222

FECHA: 14 de febrero 2024

Página 15 de 33

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

La Corte Constitucional en la sentencia C-840 de 9 de agosto de 2001, al examinar la exequibilidad de algunas normas de la Ley 610 de 2000 indicó que, en la medida en que los particulares asuman el manejo de los fondos o bienes del Estado, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.

De acuerdo con lo anterior, los sujetos pasivos de la acción fiscal no son otros que los servidores públicos y los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causan perjuicio al patrimonio del Estado. Razonamiento que encuentra su fundamento legal en los artículos 1, 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, este último artículo que a la letra expresa:

*“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, **uso indebido** o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”*

Igualmente, por disposición constitucional, el control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría General de la República, para la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.

Conforme al artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el Proceso de Responsabilidad Fiscal se abrirá cuando “se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo”; seguidamente, el artículo 41 de dicha norma señala los requisitos o presupuestos del auto de apertura del proceso.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es pertinente proceder con la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, pues existe como base, dos elementos importantes, los cuales son: **La**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

EL CASO CONCRETO:

De las evidencias recolectadas en el trámite de la investigación realizada por la Contraloría General de la República y el acervo probatorio recaudado en el trámite de la indagación preliminar se halló lo siguiente:

El hecho objeto de reproche fiscal versa sobre el contrato N.º 4600011660 suscrito entre la Gobernación de Antioquia y INDUHOTEL S.A.S, para el suministro y transporte de lavamanos portátiles donde se pagó demás el monto de \$8.735.702, esto según los comprobantes de egreso respecto a lo pactado en la orden de compra, a lo recibido y a lo facturado.

El valor total del contrato corresponde a \$5'208.051.087, cuya distribución de pago pactado dentro de la orden de compra 64274 se estableció así:

<i>Artículo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>precio unitario</i>	<i>Total</i>
<i>cov01-PA-70 - LAVAMANOS PORTÁTILAUTÓNOMO CON DISPENSADORESINCLUIDOS - UNIDAD</i>	<i>5.766,00</i>	<i>670.190,27</i>	<i>3.864.317.096,82</i>
<i>v01-DIS-1 - DISTRIBUCION</i>	<i>1</i>	<i>609.513.742,07</i>	<i>609.513.742,07</i>
<i>IVA</i>	<i>1</i>	<i>734.220.248,40</i>	<i>734.220.248,40</i>
<i>TOTAL</i>			<i>5.208.051.087,29</i>

Dicho suministro y objeto del contrato, es celebrado mediante compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdo marco de precios Colombia compra Eficiente.

En dicha distribución de pagos se presenta una diferencia de \$8.735.703 que se pagó demás según los comprobantes de egreso respecto a lo pactado en la orden de compra, a lo recibido y a lo facturado, así se detalla a continuación en la tabla de comprobantes de egreso (Cuadro N°1):



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 222

FECHA: 14 de febrero 2024

Página 17 de 33

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

Cuadro No. 1

Pagó demás según los comprobantes de egreso (valores en pesos corriente)

pago No	Recibo a satisfacción	valor según lo recibido y s/n factura (A)	No. de Factura	fecha factura	cantidad recibida y facturada	N° Comprobante Egreso	Valor según comprobante egreso (B)	diferencia
1	si	2.667.251.969,73	FE1189	13/05/2021	2.953	3000216147	2.309.118.142	
2	si	2.249.957.554,97	FE1223	6/08/2021	2.491	3000217669	2.249.957.555	
3	si	290.841.562,73	FE1292	18/11/2021	322	3000220384	290.841.563	
4	si					3000216148	366.869.530	
total		5.208.051.087,43					5.216.786.790	8.735.703

Fuente: información suministrada por la entidad y análisis del equipo auditor.

Lo anterior, por deficiencias de control, lo que afecta el fortalecimiento de los procesos de aseo y desinfección e implementación de los protocolos de bioseguridad de la comunidad educativa de las IE, que han definido el regreso a la presencialidad; generándose un posible daño en \$8.735.703.

Al expediente fueron allegados junto con el traslado de hallazgo, los comprobantes de pago N°1,2,3, los informes de seguimiento a los pagos 1,2,3, las pólizas de manejo global, solicitudes de información elevadas al Departamento de Antioquia, certificado bancario, designación de supervisión al contrato, documentos sobre estudios previos, los comprobantes de egreso N° 1,2,3, papel de trabajo contratación FOME departamento de Antioquia, acta de inicio, entre otros.

En igual sentido, en aras de cumplir con lo ordenado dentro del auto de apertura de indagación preliminar 311 del 19 de abril de 2023, para recopilar el material probatorio suficiente, se ofició a la entidad Gobernación de Antioquia mediante auto 589 del 6 de julio de 2023 para que con prontitud allegue los medios de prueba solicitados, en tal sentido se les requirió para que allegara el acta de liquidación del contrato N.º 4600011660, así mismo el comprobante de egreso N.º 4 – 3000216148, remitiera informes de supervisión del contrato, esto último bajo oficio 2023EE0122060 del 25 de julio de 2023.

A lo anterior, la entidad allega mediante oficio radicado 2023ER0164493 del 08 de septiembre de 2023, respuesta a cada uno de los requerimientos solicitados, en la cual se adjunta nuevamente comprobantes de egreso 1,2y3, orden de pago, informe de interventoría, formatos y hoja de vida del funcionario Dicson Llano, cabe señalar que no se allega acta de liquidación del contrato solicitado toda vez que el mismo no se



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 222

FECHA: 14 de febrero 2024

Página 18 de 33

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

encuentra liquidado, como tampoco se allega el comprobante de egreso N°4-3000216148.

Además, la entidad aduce que ha adelantado gestiones de persuasión para reintegrar los recursos pagados de más en el contrato de suministro y que dicha gestión ha sido infructuosa. En este sentido, hasta la fecha no existe prueba de que el contrato se encuentre liquidado con saldo a favor, como tampoco prueba de que el recurso se haya reintegrado. Así las cosas, no se logra desvirtuar hasta el momento el presunto daño o detrimento patrimonial a los recursos del Estado.

Identificación de los presuntos responsables fiscales

Dispone el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, que el proceso de responsabilidad se adelanta con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y una forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

La gestión fiscal en los términos del artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se entiende como *“el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”*

Las definiciones anteriormente expuestas, en concordancia con el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que para los servidores públicos establece la obligación de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y de proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, permite deducir el alcance de la responsabilidad de cada uno de los implicados en la presente investigación, conforme a las calidades que ostentaban al momento de generarse el detrimento patrimonial a la entidad.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 222

FECHA: 14 de febrero 2024

Página 19 de 33

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

Se ha determinado como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

1. INDUHOTEL SAS:

Entidad con ánimo de lucro, de carácter privado, identificado con NIT: 900.300.970-1, suscriptor del contrato N° 4600011660 – Orden de compra 64274 con la Gobernación de Antioquia, para la fecha de los hechos, representada legalmente por el señor, **CARLOS ANDRES SIERRA PAEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.026.261.705 de Bogotá (Cundinamarca). Celebró el contrato en mención, cuyo objeto es: *“Suministro y transporte de lavamanos portátiles autónomos para el mejoramiento de las condiciones sanitarias enmarcadas en la atención y prevención del covid-19 en las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia”*

Dentro de sus obligaciones se entienden todas las que se establecen en la Ley 80 de 1993 ya que dicha entidad se rige en materia de contratación por medio de esta ley, en su artículo 5° reza los derechos y deberes de los contratistas, a saber:

*“2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que **el objeto contratado se cumpla** y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.*

Visto lo anterior, en consideración al artículo 5° de la Ley 80 de 1993 según el cual los contratistas deben obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y colaborar con las entidades para que el objeto contratado sea de la mejor calidad y se cumpla; en este sentido INDUHOTEL S.A.S, debió advertir sobre el pago de más que se le realizó, esto es por \$8´735.703, y en consecuencia haber realizado la devolución oportuna del mismo, lo cual generó un presunto detrimento patrimonial a las finanzas del estado.

En este orden de idea, al determinar quién es responsable fiscal, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, se ha señalado que sólo puede ser responsable fiscalmente el funcionario que realiza una gestión fiscal o quien, como en este caso participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 222

FECHA: 14 de febrero 2024

Página 20 de 33

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

Respecto del concepto de gestión fiscal, la Corte Constitucional⁵, ha señalado:

“(...) Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.”

En cuanto a la persona que contribuya al detrimento al patrimonio público, la Auditoría General de la República⁶ determina que: “se puede señalar que todas las actuaciones de los servidores públicos que participan en las etapas de planeación y precontractuales que hayan determinado la toma de decisiones por parte del ordenador del gasto en detrimento del patrimonio del Estado, actúan bajo el criterio “con ocasión de la gestión fiscal” y por lo tanto pueden eventualmente ser vinculados a las investigaciones que se adelantan siempre y cuando exista causalidad en el hecho generador del daño y concurra prueba que ratifique dicha situación. (...)”

Adicionalmente, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 119 establece: *“Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”*

- 2. DICSON FERNANDO LLANO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.141.511 de Medellín, en calidad de Supervisor del contrato – secretaria de Educación de Antioquia, quien es el encargado de supervisar la correcta ejecución del contrato y cuenta con las siguientes atribuciones constitucionales:

“C. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA.”

⁵Sentencia C-840/01

⁶Auditoría General de la República, Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico. Gestión del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Preguntas y respuestas. Pablo César Díaz Barrera



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 222

FECHA: 14 de febrero 2024

Página 21 de 33

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

Además, cuenta con las siguientes atribuciones legales:

“Velar por el cumplimiento del contrato (objeto, obligaciones y ejecución de los recursos); por lo tanto, debe verificar que el contratista cumpla con las condiciones, características, términos y valores del contrato en los términos de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la supervisión del contrato consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del mismo”

“Efectuar el seguimiento a la ejecución presupuestal, control en los pagos (PAC).”

Se trata, entonces, de quien tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal, realizar el control en los pagos y velar por el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato.

Esto implica entonces, que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. También son responsables de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Entonces, en su calidad de servidor público, estaba obligado a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad que pudieran verse afectados por la ejecución del contrato, en virtud de los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Visto ello, el señor Dicson Fernando Llano Botero, no ejerció el debido control y vigilancia sobre la actividad contractual ya que: no advirtió la existencia de un pago adicional o un pago en exceso o de lo no debido al contratista.

Con ello coadyuvó con el presunto detrimento patrimonial que aquí se endilga: una diferencia de \$ 8`735.702,57 que se pagó demás según los comprobantes de egreso respecto a lo pactado en la orden de compra, a lo recibido y a lo facturado.

Cabe anotar que al no tener certeza acerca de otros presuntos responsables fiscales, después de recopilar información adicional, podrán vincularse nuevas personas al trámite de responsabilidad fiscal.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 222

FECHA: 14 de febrero 2024

Página 22 de 33

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

“Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la **vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado**, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública.”
(Negrilla fuera de texto del original.)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 222

FECHA: 14 de febrero 2024

Página 24 de 33

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

Así las cosas y conforme a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000 el cual establece: *“Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso”*, este despacho procederá a hacer un breve análisis, respecto de la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas a incorporar y decretar dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

La ley procesal impone al operador jurídico el estudio previo de la prueba, antes de proceder a su ordenación para incorporación o práctica en el proceso. Para ello debe verificar que la prueba esté permitida por el ordenamiento jurídico, que tenga relevancia con el tema debatido y que el hecho que se busque probar no esté suficientemente demostrado en el proceso con otros medios probatorios. Estos requisitos se denominan *“intrínsecos”*, porque corresponden a la calidad probatoria del medio, antes de su autorización para la incorporación al proceso.

En Sentencia SU-768 de 2014 la Corte Constitucional se refiere a la importancia del decreto de pruebas de oficio y establece:

“En relación con las pruebas de oficio, la jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas. Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, sino como “un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial”. El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un verdadero deber legal. De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes.”

Ahora bien, el decreto y práctica de la prueba testimonial y documental no es automático, toda vez, que previo a tomar cualquier decisión respecto a la prueba, el operador jurídico fiscal deberá analizar si aquélla es conducente, pertinente y útil para el proceso. La conducencia es *“la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

determinado hecho” y la pertinencia “es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste”, en relación con la utilidad, el doctor Devis Echandía en su obra “Tratado de Derecho Procesal Civil”, indicó con relación al requisito de la utilidad de la prueba que ésta “debe ser útil desde el punto de vista procesal, es decir que debe prestar algún servicio, ser necesaria o por lo menos conveniente para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos principales o accesorios sobre los cuales se base la pretensión contenciosa o se funda la petición del proceso voluntario o del incidente, esto es, que no sea completamente inútil”.

Conforme a lo anterior, este Despacho considera pertinente y conducente otorgar el valor probatorio que corresponda a las evidencias allegadas con el traslado del hallazgo, los medios probatorios decretados y practicados en el trámite de la indagación preliminar; y, practicar las siguientes pruebas, con miras a establecer con plena certeza la ocurrencia del daño, la afectación al patrimonio público y la gestión fiscal desplegada por los presuntos responsables, según lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 610 de 2000, así:

Documentales:

1. Oficiar a la Gobernación de Antioquia para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación, legible, que se relaciona a continuación, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:
 - a. Informar si a la fecha se encuentra suscrita el acta de liquidación del contrato **Nº 4600011660** objeto “*suministro y transporte de lavamanos portátiles autónomos para el mejoramiento de las condiciones sanitarias enmarcadas en la atención y prevención del covid-19 en las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia*” y adjuntar los respectivos soportes.
 - b. Informar si a la fecha se ha reintegrado los recursos por concepto de mayor valor pagado al contratista INDUHOTEL S.A.S, por \$ 8`735.703 y adjuntar los respectivos soportes.
 - c. Informar si a la fecha se encuentra activo algún procedimiento legal para la liquidación unilateral o en su defecto algún proceso por cobro ejecutivo o

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

coactivo para el reintegro del valor mayor pagado al contratista INDUHOTEL S.A.S y adjuntar los respectivos soportes.

- d. Orden de pago, comprobante de egreso y soporte de la transacción (cheque, transferencia donde se evidencie el titular, numero de cuenta y valor pagado), correspondientes a todos los pagos efectuados con ocasión del del contrato **Nº 4600011660**.
 - e. Formato hoja de vida de quien fungió en el año 2021 como secretario(o) de educación, en igual sentido se deberá allegar copia del Manual de funciones del Cargo, Acta de posesión y certificado de tiempo de servicio, al igual que copia de su documento de identidad.
 - f. Formato hoja de vida de quien fungió en el año 2021 como secretario(a) de Hacienda, en igual sentido se deberá allegar copia del Manual de funciones del Cargo, Acta de posesión y certificado de tiempo de servicio, al igual que copia de su documento de identidad.
 - g. Formato hoja de vida de quien fungió en el año 2021 como director(a) de Contabilidad de la secretaria de Hacienda, en igual sentido se deberá allegar copia del Manual de funciones del Cargo, Acta de posesión y certificado de tiempo de servicio, al igual que copia de su documento de identidad.
2. Oficiar a la DIAN para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio remita a este despacho copia del RUT de los presuntos responsables.
 3. Oficiar a las EPS a las cuales se encuentran afiliados los presuntos responsables, después de verificar dicha información en ADRES, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio remita a este despacho la información contentiva de la última dirección registrada por los presuntos.
 4. Ordenar la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información a las autoridades y entidades correspondientes.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP-80052-2023-42843, acorde con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2023-42843, POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en atención al daño patrimonial público causado al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con NIT 890900286-0, en cuantía de ocho millones setecientos treinta y cinco mil setecientos tres pesos (\$8.735.703), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES a las siguientes personas naturales y jurídicas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

Nombre Empresa	INDUHOTEL S.A.S
NIT:	900300970-1
Cargo:	Empresa Contratista
Representante Legal:	CARLOS ANDRES SIERRA PAEZ
Cedula de ciudadanía:	1.026.261.705
Cargo:	Representante legal de la compañía INDUHOTEL S.A.S
Calidad:	Contratista



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 222

FECHA: 14 de febrero 2024

Página 28 de 33

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

Nombre	DICSON FERNANDO BOTERO LLANO
Identificación	CC No. 1.017.141.511
Cargo	Supervisor del contrato 4600011660 – Secretaria de Educación G.A
Calidad	Encargado de autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA

CUARTO: CITAR a los presuntos responsables vinculados a rendir versión libre y espontánea, la cual será comunicada por parte de Secretaría Común en el mismo oficio de citación para notificación, la cual se atenderá directamente ante el Despacho, por lo cual deberá dirigirse a las instalaciones de la Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, ubicado en la carrera 46 No.52-36, piso 8, Edificio Vicente Uribe Rendón, Medellín o, en su defecto, podrá remitir por escrito a las instalaciones de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia o a través de los correos electrónicos responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co y jhon.gomezc@contraloria.gov.co.

Nombre	INDUHOTEL S.A.S
Representante Legal:	CARLOS ANDRES SIERRA PAEZ
Identificación:	1.026.261.705
Calidad:	Contratista
Fecha:	23 de mayo de 2024
Hora:	2:00 pm

Nombre	DICSON FERNANDO BOTERO LLANO
Identificación	CC No. 1.017.141.511
Cargo	Supervisor del contrato 4600011660 – Secretaria de Educación G.A
Calidad	Encargado de autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA
Fecha	23 de mayo de 2024
Hora	10:00 am

QUINTO: VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, a las siguientes Compañías Aseguradoras, conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

ASEGURADOR	Mapfre Colombia
NIT	891.700.037-9
TIPO	Manejo global oficial
NÚMERO	2901221000579
TOMADOR	Departamento de Antioquia
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
RIESGO AMPARADO	Cobertura básica – Juicios con responsabilidad fiscal incluidos.
VALOR ASEGURADO	\$1.500.000.000
VIGENCIA	23/05/2021 a 28/03/2022

COASEGUROS	TIPO	%PARTI	\$ PRIMA
AIG COLOMBIA SEGUROS GEENRALES	CEDIDO	7,00%	\$ 9.953.424
ALLIANZ SEGUROS SA COMPAÑIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	22,00%	\$31.282.191
COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUIR	CEDIDO	10,00%	\$14.219.178
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	39,00%	\$55.454.794

SEXTO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponde, a las evidencias allegadas con el antecedente No. AN-80052-2023-42843 y a los medios probatorios recaudados en el trámite de la indagación preliminar con No. IP-80052-2023-42843, relacionadas en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

SÉPTIMO: DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:

Documentales:

1. Oficiar a la Gobernación de Antioquia para que ordene a quien corresponda, remitir a este Despacho la información y/o documentación, legible, que se relaciona a



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 222

FECHA: 14 de febrero 2024

Página 30 de 33

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

continuación, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio:

- a. Informar si a la fecha se encuentra suscrita el acta de liquidación del contrato **Nº 4600011660** objeto “*suministro y transporte de lavamanos portátiles autónomos para el mejoramiento de las condiciones sanitarias enmarcadas en la atención y prevención del covid-19 en las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia*” y adjuntar los respectivos soportes.
- b. Informar si a la fecha se ha reintegrado los recursos por concepto de mayor valor pagado al contratista INDUHOTEL S.A.S, por \$ 8`735.703 y adjuntar los respectivos soportes.
- c. Informar si a la fecha se encuentra activo algún procedimiento legal para la liquidación unilateral o en su defecto algún proceso por cobro ejecutivo o coactivo para el reintegro del valor mayor pagado al contratista INDUHOTEL S.A.S y adjuntar los respectivos soportes.
- d. Orden de pago, comprobante de egreso y soporte de la transacción (cheque, transferencia donde se evidencie el titular, número de cuenta y valor pagado), correspondientes a todos los pagos efectuados con ocasión del del contrato **Nº 4600011660**.
- e. Formato hoja de vida de quien fungió en el año 2021 como secretario(o) de educación, en igual sentido se deberá allegar copia del Manual de funciones del Cargo, Acta de posesión y certificado de tiempo de servicio, al igual que copia de su documento de identidad.
- f. Formato hoja de vida de quien fungió en el año 2021 como secretario(a) de Hacienda, en igual sentido se deberá allegar copia del Manual de funciones del Cargo, Acta de posesión y certificado de tiempo de servicio, al igual que copia de su documento de identidad.
- g. Formato hoja de vida de quien fungió en el año 2021 como director(a) de Contabilidad de la secretaria de Hacienda, en igual sentido se deberá allegar copia del Manual de funciones del Cargo, Acta de posesión y certificado de tiempo de servicio, al igual que copia de su documento de identidad.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

5. Oficiar a la DIAN para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio remita a este despacho copia del RUT de los presuntos responsables.
6. Oficiar a las EPS a las cuales se encuentran afiliados los presuntos responsables, después de verificar dicha información en ADRES, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio remita a este despacho la información contentiva de la última dirección registrada por los presuntos.
7. Ordenar la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información a las autoridades y entidades correspondientes.

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, por medio de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental de Antioquia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

Nombre Empresa	INDUHOTEL S.A.S
NIT:	900300970-1
Cargo:	Empresa Contratista
Representante Legal:	CARLOS ANDRES SIERRA PAEZ
Cedula ciudadanía: de	1.026.261.705
Cargo:	Representante legal de la compañía INDUHOTEL S.A.S
Calidad:	Encargado de ejecutar el contrato N°4600011660 – Orden de compra 64274 y presunto receptor de la diferencia que se pagó de más según los comprobantes de egreso.
DIRECCION:	Cra 37 N° 25 A 57 Bogotá D.C

Nombre	DICSON FERNANDO BOTERO LLANO
Identificación	CC No. 1.017.141.511
Cargo	Supervisor del contrato 4600011660 – Secretaria de Educación G.A

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

Calidad	Encargado de autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA
Dirección:	Avenida 31 66 29 201 Niquia Medellín

NOVENO: COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable, a la siguiente Compañía Aseguradora, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en virtud de la póliza de manejo global oficial señalada en el presente proveído, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, a través de secretaria Común de la Gerencia Departamental de Antioquia, al domicilio principal, remitiéndole copia de la presente providencia:

ASEGURADOR	Mapfre Colombia
NIT	891.700.037-9
TIPO	Manejo global oficial
NÚMERO	2901221000579
TOMADOR	Departamento de Antioquia
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
RIESGO AMPARADO	Cobertura básica – Juicios con responsabilidad fiscal incluidos.
VALOR ASEGURADO	\$1.500.000.000
VIGENCIA	23/05/2021 a 28/03/2022
DIRECCIÓN	AV CRA 70 N° 99 72 BOGOTA DC
CONTACTO:	PBX: +60(1) 6439600

COASEGUROS	TIPO	%PARTI	\$ PRIMA
AIG COLOMBIA SEGUROS GEENRALES	CEDIDO	7,00%	\$9.953.424
Dirección:	Calle 78 N 9 - 57 B EL Nogal Bogota D.C		
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	22,00%	\$31.282.191
Dirección:	CARRERA 13 A 29 24, BOGOTA D.C		
COMPAÑIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	22,00%	\$31.282.191
Dirección:	CARRERA 42 N° 32 SUR - 81 TORRE 1 PISO 19 MILLA DE ORO MEDELLIN		
COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUIR	CEDIDO	10,00%	\$14.219.178
Dirección:	CARRERA 43 A N° 5 A 113 MEDELLÍN, ANTIOQUIA		
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	39,00%	\$55.454.794
Dirección:	AV CRA . 70 N° 99-72 BOGOTA D.C		

DÉCIMO: COMUNICAR, por medio de Secretaría Común, la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al representante legal de la entidad afectada Andrés Julián Rendón, Gobernador de Antioquia, a efectos de que preste la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 222

FECHA: 14 de febrero 2024

Página 33 de 33

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF-80052-2023-42843**

debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

DÉCIMO PRIMERO: DESIGNAR al funcionario Jhon Alexander Gómez Cano, para que sustancie la actuación y practique las pruebas decretadas y las que se llegaren a decretar, bajo los lineamientos trazados por el directivo ponente, doctor Cristian Felipe Castaño Román, conforme a los términos de competencia establecidos en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución Organizacional No. 0748 de 2020 expedida por la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

SORANY YISETH TEJADA FLÓREZ
Gerente Departamental

CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN
Contralor Provincial - Ponente

UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Contralor Provincial

ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA
Contralor Provincial

Proyectó: Jhon Alexander Gómez Cano – Profesional Universitario
Revisó: Pamela Montes Loaiza – Profesional Universitario. Grupo de Responsabilidad Fiscal
Cristian Felipe Castaño Román – Contralor Provincial-Ponente
Aprobado: En Sesión Colegiada Ordinaria N.º 8 del 14 de febrero de 2024